



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **610**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **15 OCT 2024**

VISTOS: El Informe N°669 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de octubre de 2024, proveído inserto en el Informe N°173 -2024/GRP-402000-402300 de fecha 16 de setiembre de 2024, Oficio N°4303-2024/GRP-110000-PPL de fecha 13 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N°4303-2024/GRP-110000-PPL de fecha 13 de setiembre de 2024**, el Procurador Público Adjunto al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, hace de conocimiento lo dispuesto por el Sexto Juzgado de trabajo (PCAPLP) de la Corte Superior de Justicia de Piura, de la Resolución N°(26) de 23 de agosto de 2024, notificada mediante casilla electrónica el 3 de setiembre de 2024, contenida en el expediente de la Referencia a) en el cual se dispone que la Entidad demandada, CUMPLA lo siguiente "(...) 2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la parte demandad GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo mediante la cual de resuelve RECONOCER a los trabajadores CRISTHIAN ARTIMIDORO FLORES CORDOVA, JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO Y GERARDO ANTONIO CORDOVA ALVA el derecho a continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en la Ley N°24041; así como, se le **INCORPORA EN EL LIBRO DE PLANILLAS DE EMPLEADOS CONTRATADOS PERMANENTES**, de la Entidad demandada, (...) mayúscula es agregado), **BAJO APERCEBIMIENTO DE DISPONER QUE SE INICIEN LAS INVESTIGACIONES DEL CASO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES PENALES O DISCIPLINARIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

En consecuencia, se comunica lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones y proceda de manera **URGENTE A CUMPLIR EL MANDATO JUDICIAL** y, una vez realizado, se informe a esta procuraduría ad hoc laboral acerca del cumplimiento del mismo;

Que, teniendo en cuenta el Expediente versa sobre las Resoluciones Judiciales emitidas en el Proceso Judicial N°01438-2016-0-2001-JR-LA-02, las mismas que son las siguientes:

PRIMERA INSTANCIA:

Que mediante resolución 12 de julio de 2018.

Por lo que de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 41° del T.U.O de la Ley N°27584, SE RESUELVE:

- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA y el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

DECLARAR NULO la Resolución Gerencial General N° 099-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 07 de abril de 2016, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación contra la Carta N° 123-2016/GRP-402000-402100-G. el mismo que desestima su petición primigenia.

ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo mediante la cual se resuelve reconocer a los trabajadores Cristhiam Artimidoro Flores Córdoba, Juana Gloviany Ipanaque Castillo y Gerardo Antonio Córdoba Alva el derecho a continuar siendo contratado al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041, así como, se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **610** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **15 OCT 2024**

- **E IMPROCEDENTE** respecto de su pretensión de pago de beneficios sociales. 61. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.

SEGUNDA INSTANCIA. -

Con Resolución 23 del 16 de febrero de 2022,

Donde RESUELVEN:

- **CONFIRMAR** la resolución 12 de fecha 12 de julio de 2018, que obra a folios 1572-1596, en el extremo apelado que DECLARA FUNDADA E N PARTE la demanda interpuesta por SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA Y EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. DECLARAR NULO LA resolución Gerencial General N°099-2016/Gobierno Regional Piura-GGR de fecha 07 de abril de 2016, mediante la cual se declara infundado el recurso de fecha 07 de abril de 2016/GRP-402000-402100-G, el mismo que desestima su petición primigenia. Ordena que la Entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAZ de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo mediante la cual se resuelve reconocer a los trabajadores CRISTHIAN ARTIMIDORO FLORES CORDOVA, JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO Y GERARDO ANTONIO CORDOVA ALVA el derecho a continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en la Ley N°24041; así como, se le incorpore en el libro de planillas de empleados permanentes de la Entidad demandada.

DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia con las formalidades de Ley.

MANDATO DE EJECUCIÓN. -

Mediante Resolución 23 de agosto de 2024.

Decisión:

- **TENGASE** por recibido el presente Expediente a folios 1693 I, II y III tomos, adjuntando el expediente administrativo.
- **CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia, se ordena la parte demandada Gobierno Regional de Piura, gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba dentro del plazo de Quince días hábiles CUMPLA con emitir nuevo acto Administrativo mediante el cual se resuelve RECONOCER A LOS TRABAJADORES CRISTHIAN ARTIMIDORO FLORES CORDOVA, JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO Y GERARDO ANTONIO CORDOVA ALVA, el derecho a continuar siendo contratados al Amparo de lo establecido en la Ley N°24041; así como, se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la Entidad demandada, bajo

apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.

- **AVOCANDOSE** al conocimiento de la causa la señora jueza que suscribe e inventario la secretaria Judicial que da cuenta por Disposición Superior.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **610** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **15 OCT 2024**

Que, a través del Informe N°173-2024/GRP-402000-402300 de fecha 16 de setiembre de 2024, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón – Huancabamba, solicita Emisión de Acto Administrativo, mediante el cual se resuelva reconocer a los trabajadores CRISTHIAN ARTIMIDORO FLORES CORDOVA, JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO Y GERARDO ANTONIO CORDOVA ALVA, el derecho de continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en la Ley N°24041; así como el derecho a continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en la Ley N°24041; así como, se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada;

Que, a través del Proveído de fecha 16 de setiembre de 2024 inserto en el Informe N°173-2024/GRP-402000-402300 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, deriva todo lo actuado a esta oficina Sub Regional de asesoría legal, para que emita acto Administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 669 -2024/GRP-402000-402100 de fecha 14 de octubre de 2024, la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, según los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 4 ° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Es de opinión legal, dar cumplimiento a lo ordenado y expedir nuevo acto administrativo en los terminos los cuales ha sido dictata la sentencia emitida en autos; y se resuelva reconocer a los trabajadores **Cristhiam Artimidoro Flores Córdova, Juana Gloviany Ipanaqué Castillo y Gerardo Antonio Córdova Alva** el derecho a continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041, así como se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada.

Que, Teniendo en cuenta el Expediente venido a este despacho que versa sobre lo resuelto por las Resoluciones Judiciales líneas arriba señaladas, es preciso manifestar que dicho servidor se encuentra bajo el alcance de la Ley 24041, Ley que tiene como Objeto lo siguiente:

➤ Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

➤ Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza;

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, contenido esencial de este derecho constitucional que implica dos aspectos: 1.-El de acceder a un puesto de trabajo, 2.- El derecho a no ser despedido sino por causa justa. El derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **610**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

15 OCT 2024

a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado;

Que, el **Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a los trabajadores **Cristhiam Artimodoro Flores Córdova, Juana Gloviany Ipanaqué Castillo y Gerardo Antonio Córdova Alva** el derecho a continuar siendo contratados al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041, así como se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la Reincorporación definitiva a los trabajadores **Cristhiam Artimodoro Flores Córdova, Juana Gloviany Ipanaqué Castillo y Gerardo Antonio Córdova Alva** al amparo de la Ley N°24041 y su incorporación en el libro de planillas de empleados contratados permanentes, en atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONGASE a la oficina Sub Regional de Administración, proceda a realizar las acciones correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la reposición definitiva que les corresponde a los trabajadores **Cristhiam Artimodoro Flores Córdova, Juana Gloviany Ipanaqué Castillo y Gerardo Antonio Córdova Alva**, conforme a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 01438-2016-0-2001-JR-LA-02.

ARTICULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a los trabajadores, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
4
[Firma]
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional